



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIVIANA JULIETH SAENZ MORENO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLANDES
EXPEDIENTE: 25307-3333003-2020-00221-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 08 de febrero de 2021 que dispuso remitir por competencia territorial el presente asunto.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto del 08 de febrero de 2021, indicando que el Acuerdo PSAA 16-10580 del 30 de septiembre de 2016 dispuso modificar el mapa judicial de los Distritos Judiciales del Tolima y Cundinamarca en el sentido de segregar el Municipio de Flandes del Circuito Judicial del Espinal y Distrito Judicial de Ibagué y adscribirlo al circuito de Girardot a partir del 10 de octubre de 2016, por consiguiente, solicita que el conocimiento del asunto sea asumido por el circuito Judicial de Girardot.

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura profirió el ACUERDO PSAA16-10580 del 30 de Septiembre de 2016 *"Por el cual se segrega el Municipio de Flandes del Circuito Judicial de Espinal, Distrito Judicial de Ibagué y se adscribe al Circuito Judicial de Girardot, en el Distrito Judicial de Cundinamarca"*, disposición aplicable a la jurisdicción ordinaria toda vez que **el mapa judicial y la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa se encuentra reglamentada por los Acuerdos Nos. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006 y PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020**, y a través de este último se dispuso:

"(...)

ARTÍCULO 2. División y organización de los circuitos judiciales administrativos. Dividir y organizar el territorio nacional para efectos judiciales en la **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para fijar la competencia territorial de los jueces administrativos**, así:

(...)

14. DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA:

(...)

14.3. Circuito Judicial Administrativo de Girardot, con cabecera en el municipio de Girardot y con comprensión territorial en los siguientes municipios:

- Agua de Dios
- Anapoima
- Apulo
- Arbeláez
- Beltrán
- Cabrera
- Fusagasugá
- Girardot
- Guataquí
- Jerusalén
- La Mesa
- Nariño
- Nilo
- Pandi
- Pasca
- Ricaurte
- San Bernardo
- Silvania
- Tena
- Tibacuy
- Tocaima
- Venecia
- Viotá

(...)”

Como puede observarse la comprensión territorial sobre la cual tienen competencia los Juzgado Administrativos del Circuito Judicial de Girardot está taxativamente señalado y el municipio de Flandes no hace parte de dicha comprensión territorial, motivo por el que claramente este Despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto, amén que la demandante prestó sus servicios en el Municipio de Flandes Tolima y demanda a dicho municipio.

En consecuencia se mantendrá incólume la decisión recurrida pues no hay lugar a reponer el auto del 08 de febrero de 2021 a través del cual se dispuso remitir por competencia territorial este asunto. Por secretaria deberá darse cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 08 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo de la decisión recurrida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a77a6280bac508416229f87486825bd2329b3995195cd836b70fb6fb8fd7
efa4**

Documento generado en 07/05/2021 04:29:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**